



Poder Judicial de la Nación  
CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO -  
SALA VI

**SENTENCIA DEFINITIVA N° 76277**

**SALA VI**

**Expediente Nro.: CNT 8520/2020**

**(Juzg. N° 6)**

**AUTOS: "MENDOZA MARIN ANIBAL C/ PROVINCIA ART S.A. S/ RECURSO  
LEY 27348"**

Buenos Aires, 26 de febrero de 2021.-

En la Ciudad de Buenos Aires reunidos los integrantes de la Sala VI a fin de considerar los recursos deducidos en autos y para dictar sentencia en estas actuaciones, practicando el sorteo pertinente, proceden a expedirse en el orden de votación y de acuerdo con los fundamentos que se exponen a continuación.

**EL DOCTOR CARLOS POSE DIJO:**

Las constancias de autos revelan que la Sra. Juez "a-quo" rechazó la impugnación de la actora tras señalar que recurso interpuesto resulta una mera disconformidad subjetiva con la discapacidad otorgada (0%) en el dictamen de la Comisión Médica. Señaló, en tal sentido, que ésta luego de efectuar un completo análisis clínico y de ponderar los resultados de los estudios de diagnóstico complementarios concluyó que las dolencias sufridas como consecuencia del accidente de trabajo no le generaron limitación funcional de conformidad con el baremo de los decretos 659/96 y 658/96, lo que el trabajador cuestiona pretendiendo aclarar los términos de su reclamo

---

*Fecha de firma: 26/02/2021*

*Firmado por: CARLOS POSE, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: LUIS ANIBAL RAFFAGHELLI, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: MARIA BEATRIZ DE LA FUENTE, SECRETARIA DE CAMARA INTERINA*



#34679865#281408977#20210226141629295

pues, según afirma por un error involuntario y humano, en el escrito de inicio -se refiere al escrito de impugnación presentado en sede administrativa- había manifestado que mi representado, había sufrido lesión ocular y en mejillas y en miembro superior derecho (ver fs. 64 punto V), lo que no sería cierto, pero que no obstante padece de secuelas en el miembro inferior agredido. A todo evento plantea inconstitucionalidad del régimen impuesto por ley 27348.

Los agravios son inatendibles: el trabajador sufrió un siniestro laboral el 14 de febrero de 2018 e inició el correspondiente trámite en sede administrativa con un resultado que le fue adverso pues se dictaminó que su pie derecho curó sin secuelas conservando su movilidad (ver fs.50/2) y el recurrente no discute que, luego del siniestro, la empresa para la cual trabajaba cerró sus puertas y, no obstante ello, obtuvo un nuevo conchabo, lo que demuestra su capacidad práctica para el trabajo y desmiente la posibilidad de que hayan quedado secuelas tras el debido tratamiento médico que admite como receptado (arts. 386 y 477 CPCC).

Sobre tal base, no acreditado que durante el periplo administrativo, se haya violado el derecho de defensa en juicio y/o las reglas del debido proceso legal a que hace referencia el art. 18 de nuestra Carta Magna, lo decidido por el juzgador resulta adecuado a derecho (art. 3° CCCN y 116 LO).

Por ello entiendo corresponde: Desestimar el recurso interpuesto, sin costas por la índole de la cuestión litigiosa

---

Fecha de firma: 26/02/2021

Firmado por: CARLOS POSE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUIS ANIBAL RAFFAGHELLI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA BEATRIZ DE LA FUENTE, SECRETARIA DE CAMARA INTERINA



#34679865#281408977#20210226141629295



Poder Judicial de la Nación  
CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO -  
SALA VI

**EL DOCTOR LUIS A. RAFFAGHELLI DIJO:**

Por análogos fundamentos adhiero a la solución propuesta por el Dr. Pose.

**Por ello, el TRIBUNAL RESUELVE:** I) Desestimar el recurso interpuesto, sin costas por la índole de la cuestión litigiosa

Oportunamente, cúmplase con lo dispuesto en el art. 1° de la ley 26856 y con la Acordada de la CSJN N° 15/2013.

Regístrese, notifíquese y vuelvan.

**CARLOS POSE**  
**JUEZ DE CAMARA**

**LUIS A. RAFFAGHELLI**  
**JUEZ DE CAMARA**

Ante mi:

